

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1549

COMISIONES DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 1° de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 13 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Estatuto** de la Corporación del Mercado Central. Modificación. **Cigogna** y **Balestrini**. (3.499-D.-2006.)¹

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cigogna y Balestrini por el que se modifica el Estatuto de la Corporación del Mercado Central; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, deberá promover dentro de los treinta días de promulgada la presente, la modificación del convenio de fecha 10 de agosto de 1967 celebrado entre el gobierno nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Estatuto del Mercado Central de Buenos Aires, a fin de:

- a) Incorporar a la Municipalidad de La Matanza a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, creada por convenio de fecha 10 de agosto de 1967 celebrado entre el gobierno nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las mismas condiciones que los constituyentes originarios de la corporación y con los mismos derechos de representación en el directorio de la misma y sin exigirle contraprestación alguna por su ingreso;

- b) Suprimir los artículos 6° y 7° del convenio de fecha 10 de agosto de 1967 suscrito por el gobierno de la Nación, la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Adecuar los demás términos del estatuto y del convenio a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° – Las autoridades nacionales, provinciales y municipales ejercerán respecto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires el poder de policía e imposición tributaria que la Constitución Nacional les reconoce, sin excepción ni restricción alguna, incluyendo la posibilidad de celebrar convenios a estos fines.

Art. 3° – La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y las empresas radicadas en él, deberán adecuar sus actividades a las normas de control ambiental que rijan en el ámbito de la Nación, de la provincia de Buenos Aires y del municipio donde se ha radicado.

Art. 4° – Deróganse las exenciones de impuestos, tasas y/o tributos, cualquiera fuera su denominación, de orden nacional concedidas a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, a todos sus bienes, actos y contratos y/o a los terceros con que contratarse y/o estuvieran radicados en su predio. Invítase a la provincia de Buenos Aires y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar un temperamento similar.

Art. 5° – Dado el carácter federal de la materia, lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° será de aplicación inmediata a partir de la promulgación de la presente ley, quedando sin efecto toda norma que se le oponga.

Sin perjuicio de ello, la modificación del Convenio y del Estatuto a que se refiere el artículo 1°, ten-

¹ Reproducido.

drá efectos desde el día siguiente a la aprobación de la provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de la Matanza –lo que ocurra último– mediante el dictado del instrumento que en cada jurisdicción corresponda.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2006.

Eduardo L. Accastello. – Carlos D. Snopek. – María N. Doga. – Miguel A. Giubergia. – Susana E. Díaz. – Cinthya G. Hernández. – Claudio J. Poggi. – Josefina Abdala. – Gumersindo F. Alonso. – Julio E. Arriaga. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Irene Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Patricia S. Fadel. – Eduardo L. Galantini. – Ricardo J. Jano. – Oscar S. Lamberto. – Silvia B. Lemos. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – José R. Mongeló. – Lucrecia E. Monti. – Blanca I. Osuna. – Eduardo A. Pastoriza. – Liliana B. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignase. – Mariano F. West.

En disidencia total:

Esteban Bullrich.

FUNDAMENTOS DE DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO BULLRICH

Señor presidente:

El objetivo del presente, es dejar constancia de nuestra disidencia total respecto al proyecto de ley de los señores diputados Cigogna y Balestrini por el que se pretende modificar el Estatuto de la Corporación del Mercado Central.

Según se argumenta en los fundamentos del mencionado proyecto: "... el mercado no cumple su objeto y constituye un elefante blanco, ineficiente y desproporcionado que realiza actividades no contempladas en su objeto, dado que se comercializan bienes de todo tipo tales como textiles, electrodomésticos, ferretería, etcétera absolutamente ajenos al rubro alimenticio. Y, para escándalo social, se ha denunciado la evasión de impuestos y que parte de los bienes comercializados son ilegales por provenir de contrabando y/o constituir infracciones a derechos de marca de numerosas compañías." Si bien coincidimos en que se ha desnaturalizado la función original por la cual fue creado, no comparti-

mos la metodología propuesta por el proyecto de ley. Es irresponsable disponer que, "si una cosa anda mal, en lugar de arreglarla, hay que mutilarla o eliminarla".

Del mismo modo consideramos que la incorporación de un municipio a una corporación formada por la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, tiene implicancias institucionales difíciles de dilucidar completamente en esta instancia, que impactan en el régimen federal de gobierno.

La desnaturalización del Mercado Central que implica la venta de productos que no son alimentos frescos, también es cuestionable y podría prohibirse, pero ello no indica que deban eliminarse exenciones impositivas. No obstante, podría ser conveniente incorporar una norma que permita al municipio de La Matanza cobrar ciertas tasas que fueren procedentes, las que deberían explicitarse.

En relación a las normas medio ambientales, por tratarse de temas federales, es dudoso que pudieran ser dictadas por cada municipio, como sugiere el proyecto.

Por todas estas razones, es que presentamos nuestra disidencia total al mismo.

Esteban Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (CMCBA) se constituyó con causa en un convenio suscrito por la provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el gobierno de la Nación con fecha 10 de agosto de 1967 (ratificado por ley nacional 17.422, ley provincial 7.310 y ordenanza municipal –Ciudad de Buenos Aires– 22.817).

Ese convenio, que funda a la CMCBA, en su artículo 1° establece que se crea la CMCBA y "que funcionará como entidad pública interestadual, con capacidad de derecho público y privado. El mercado se establecerá y funcionará en territorio de la provincia de Buenos Aires, sin que ello importe alterar la jurisdicción de la provincia en lo que sea ajeno a las funciones y fines propios de la corporación". Su artículo 3° a su vez, prescribe que "La corporación tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un mercado central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y la conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como para su exportación. También podrá promover y fomentar la creación de un centro anexo de industrialización de dichos productos". Y el artículo 10 dispone que las partes signatarias (Nación, Municipalidad de Buenos Aires y

provincia de Buenos Aires) “responden por las operaciones que realice la corporación con sujeción a las disposiciones del presente convenio”.

En la nota dirigida al Poder Ejecutivo del 5 de septiembre de 1967 suscrita por el entonces ministro del gobierno de facto, doctor Guillermo Borda, se refiere que la intención es crear un medio en que la oferta pueda concurrir con toda libertad y amplitud de modo de generar un mercado de precios donde éstos se fijen libremente. No obstante los principios en los que se fundó, el mercado actualmente no cumple sus funciones.

En efecto, según lo refieren sus ex directores, el mercado no cumple su objeto y constituye un elemento blanco, ineficiente y desproporcionado que realiza actividades no contempladas en su objeto, dado que se comercializan bienes de todo tipo tales como textiles, electrodomésticos, ferretería, etcétera absolutamente ajenos al rubro alimenticio. Y para escándalo social, se ha denunciado la evasión de impuestos y que parte de los bienes comercializados son ilegales por provenir de contrabando y/o constituir infracciones a derechos de marca de numerosas compañías.

Además, allí existen basurales que ponen en serio riesgo la salud de la población, los que pueden ser vistos desde la misma Av. General Paz, lo que constituye una vergüenza pública.

El mercado, constituido dentro del partido de La Matanza —distrito que reclama con razón racionalidad en la gestión nacional, justicia y equidad— se ha erigido como un lugar de privilegio y evasión.

En efecto, no obstante los justos y constantes reclamos que la actual gestión de la Municipalidad de La Matanza ha realizado, el mercado lleva a cabo actividades ajenas a su objeto, se niega a pagar las tasas correspondientes e impide que lo hagan los terceros allí radicados (quienes, se reitera, realizan inclusive actividades ajenas al objeto) y constituye en suma un núcleo de competencia desleal para el conjunto de comerciantes y ciudadanos matanceros que sí cumplen con las leyes y ordenanzas.

De tal modo, el mercado, tal como está constituido, ignorando a La Matanza y realizando actividades que perjudican a sus habitantes y comerciantes, se erige como una agresión a los matanceros y su institución municipal, lo que revela que, también por esto, debe ser adecuado a las normas constitucionales y la democracia, pues su desarrollo —lamentablemente— se ha basado en la evasión tributaria y el privilegio, de espaldas a la gente.

Por ello el proyecto propone:

a) Eliminar las desgravaciones tributarias que agreden la paridad y las instituciones provinciales y municipales.

b) Exigir al mercado el cumplimiento de las normas ambientales, pues a la luz de su particular con-

formación y confusión normativa, actualmente nadie controla sus basurales, recolección de residuos, disposición final, etcétera.

c) Reconocer a la institución municipal del radio de radicación las facultades que la Constitución le otorga (conforme artículos 5°, 75, 123 y concordantes). Hoy, no hay control municipal de vialidad, construcciones, salubridad, etcétera, y la sola mención del tema revela la grave falta de contralor que rige en la corporación.

De hecho, esta ley no hace más que aclarar lo que surge de la Constitución, pero es mejor ser redundante cuando la falta de claridad ha llevado al municipio de La Matanza a reclamar ante la Justicia sus derechos.

d) Por último cabe señalar que la Municipalidad de La Matanza es poblacionalmente el segundo municipio del país, después de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cobija a más de 1.500.000 habitantes, por lo que merece también por su importancia ser incorporada como miembro pleno del convenio, para un desarrollo justo y armónico del mercado.

La crisis que vive el país exige que el Estado se dedique a su función y se desarrollen sus instituciones en armonía. Por ello, se deben acabar los privilegios e integrar las instituciones a la Constitución.

En consecuencia, resulta imprescindible que el Congreso Nacional dicte de inmediato las normas que, en ejercicio de su competencia nacional y federal, garanticen el ejercicio del poder de policía e imposición de las jurisdicciones involucradas (nacional, provincial y municipal).

Cabe destacar el ponderable esfuerzo que desarrolla el actual Directorio del Mercado tendiente a modificar la calamitosa situación pre existente, cuya tarea se encuentra severamente acotada y limitado el objetivo saneador, por el estatuto vigente.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que se solicita la sanción del presente proyecto de ley.

Eduardo L. Accastello.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los representantes del gobierno de la Nación en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires promoverán, dentro de los treinta días de promulgada la presente, la modificación de su estatuto a fin de:

a) Modificar el directorio de modo que quede conformado por cuatro miembros, los que serán designados uno por la Nación, uno por la provincia de Buenos Aires, uno por

la Ciudad de Buenos Aires y uno por la Municipalidad de La Matanza;

- b) Invitar a la Municipalidad de La Matanza a su incorporación al convenio de fecha 10 de agosto de 1967, suscrito por el gobierno de la Nación, la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como parte integrante en iguales condiciones que las originarias, sin exigir contra-prestación alguna por su ingreso;
- c) Ampliar el objeto de la corporación a fin de que pueda desarrollar otro tipo de actividades;
- d) Adecuar el estatuto y los términos del convenio a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° – La Municipalidad de La Matanza ejercerá dentro del predio de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires el poder de policía munici-

pal y todas las demás atribuciones que la Constitución Nacional reconoce a las municipalidades, conforme a las normas que rigen en la provincia de Buenos Aires, sin excepción ni restricción alguna.

Art. 3° – Derógase toda exención tributaria, sea de impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales y/o municipales, que beneficiara a la corporación y/o a los terceros con los que contratare y/o estuvieran radicados en su predio.

Art. 4° – La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y las empresas radicadas en él deberán adecuar sus actividades a las normas de control ambiental que rijan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y del municipio donde se han radicado.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis F. Cigogna. – Alberto E. Balestrini.

Suplemento